



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Santiago de Cali, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al desarrollo de las declaraciones rendidas en la etapa de instrucción en la audiencia celebrada el 8 de septiembre del año en curso, y del requerimiento que se le hiciera al señor Oscar de Jesús Serna Restrepo, el cual fue allegado en término, se advierte que dentro de la información suministrada por este se encuentra el dato del canal digital del demandado señor Renzo Ricardo Peña Alvarado.

Considera el Despacho que ante esto se hace necesario realizar la vinculación del señor Peña Alvarado, por lo que se ordenara en consecuencia su notificación personal en los términos del último inciso del artículo 6º del Decreto 806 del 2020, se le correrá el traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días para que si a bien lo tiene la conteste, por cuyo efecto se SUSPENDE el presente proceso en los términos del inciso segundo del artículo 61 del CGP.

Una vez se logre la vinculación al proceso de la parte demandada y se cumpla el respectivo traslado, se fijará la fecha y hora para la toma de la prueba científica de ADN tal y como fuera ordenado en el auto admisorio de la demanda. Seguido a ello, se continuará con el trámite legal que corresponde.

RESUELVE:

PRIMERO: VINCULAR al demandado señor Renzo Ricardo Peña Alvarado al presente tramite.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a dicho demandado este proveído en los términos del último inciso del artículo 6º del Decreto 806 del 2020 y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días para que si a bien lo tiene la conteste.

TERCERO: Una vez se logre la vinculación al proceso de la parte demandada y se cumpla el respectivo traslado, se fijará la fecha y hora para la toma de la prueba científica de ADN tal y como fuera ordenado en el auto admisorio de la demanda.

CUARTO: SUSPENDER el presente proceso hasta lograr la notificación del demandado de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 61 del CGP.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Claudia Rodriguez Beltran', with a stylized flourish at the end.

CLAUDIA RODRIGUEZ BELTRAN
Juez